



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.**

Municipio de Chihuahua, Recurso de Revisión o Procedimiento Administrativo **PA06/2020**.

Se hace constar que se resolvió de manera definitiva dicho recurso o procedimiento en fecha **20/octubre/2020**; lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por conducto de la Subdirección Jurídica, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua de conformidad con el artículo 33 fracción VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Algunos datos han sido clasificados como confidenciales por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y autorizados por el Comité de Transparencia del municipio de Chihuahua en Acuerdo **CT-AVP/003/2021** de fecha **06/enero/2021**.

Departamento de Recursos y Procedimientos.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
PRESENTE.**

El suscrito **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**, en mi carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción IV y 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este Órgano Colegiado el Proyecto de Resolución derivado del Procedimiento Administrativo de Recisión identificado con el número de expediente **PA06/2020** del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a esta Secretaría, para que en los términos de lo dispuesto por los artículos 28 fracción XXXI y 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, lo resuelva definitivamente.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Vistos para dictar resolución en los autos del Procedimiento Administrativo de Recisión número **PA06/2020**, interpuesto por el ciudadano **LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ**, en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua; con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante escrito recibido en la Subdirección Jurídica adscrita a Secretaría del Ayuntamiento, el día siete de septiembre del año dos mil veinte, compareció el Lic. José de Jesús Granillo Vázquez, en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, a instaurar procedimiento administrativo a fin de lograr la rescisión del Contrato de donación pura y simple, otorgado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua a favor de la persona moral denominada **(ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, otorgado ante la fe del Licenciado **(ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, Notario Público número 8 en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, mediante escritura pública número **(ELIMINADO: cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley**
RACV/SGCF/SGC/BEFL

General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Volumen (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la que se celebró un contrato de donación pura y simple, respecto de la fracción A del lote número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la Zona Industrial del (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta Ciudad, con superficie de 4,413.45 metros cuadrados, mismo que fue debidamente inscrito bajo el número de inscripción (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la sección primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos, en fecha 11 de abril de 2011, mismo que se deriva del acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria número S.O. 20/08, de fecha 23 de octubre de 2008; y en consecuencia que se revierta al Patrimonio Municipal el lote que ampara dicho contrato.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se radicó el asunto bajo el número **PA06/2020**, y mediante el mismo acuerdo se

RACV/SGCF/SGC/BEFL

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

ordenó notificar de manera personal al representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)

TERCERO. En fecha cinco de octubre del año en curso, compareció ante la Subdirección Jurídica adscrita a esta Secretaría del H. Ayuntamiento, el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien manifestó que su presencia era con el fin de darse por notificado del estado procesal que guardaban los autos del presente expediente, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), lo cual se encuentra debidamente acreditado con las constancias que obran en autos en la foja treinta y uno a la foja cuarenta y dos del presente sumario, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se le ha sido revocado el cargo conferido hasta esta fecha, y quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, documento con el cual se aprecia su fotografía y nombre, para lo cual se procedió a notificarle en forma personal y en todos sus términos el acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinte, consistente en el acuerdo de radicación del Procedimiento Administrativo de Recisión con número PA06/2020, por lo que con fundamento en el artículo 195 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se notificó a la persona moral denominada (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), para que en un término de cinco días hábiles posteriores a que surta efectos esta notificación, por sí o por conducto de representante legalmente investido, se oponga por escrito a la pretensión de la parte promovente.

CUARTO. En fecha seis de octubre del año dos mil veinte se recibió en la Subdirección Jurídica, escrito signado por el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de

RACV/SGCF/SGC/BEFL

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), representante legal de la persona moral denominada (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), mediante el cual solicita se tenga allanándose lisa y llanamente a la persona moral que representa de todas y cada uno de los hechos y las prestaciones que reclama el **LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ**, en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, en su escrito de fecha siete de septiembre del dos mil veinte, dentro del procedimiento en el que se actúa; lo cual ratificó mediante comparecencia de fecha nueve de octubre de dos mil veinte.

QUINTO. Motivo de lo anterior y con fundamento en lo previsto en el artículo 250 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, en correlación con lo dispuesto en el artículo 195 fracción V del Código Municipal, mediante acuerdo de fecha quince de octubre del dos mil veinte se turnaron los presentes autos para que procediera a formular el Proyecto de Resolución correspondiente, mismo que se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es facultad del Secretario del Honorable Ayuntamiento formular el proyecto de resolución de los procedimientos administrativos en términos del artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Recisión, según lo señalado en los artículos 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y 230 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

TERCERO. La vía elegida por la parte promovente es la correcta, acorde a lo estatuido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO.- El C. Lic. José de Jesús Granillo Vázquez, en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, tiene legitimación activa para instar el presente procedimiento, pues de conformidad con el numeral 241 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, cualquier particular en auxilio a

RACV/SGCF/SGC/BEFL

las labores de la autoridad municipal podrá iniciar procedimientos administrativos de rescisión de actos jurídicos mediante los cuales el Municipio, con autorización del Ayuntamiento, haya trasladado el dominio de bienes inmuebles municipales.

QUINTO. El artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa por el artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, estatuye que “*el actor deberá probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones*”.

En atención a ello, esta autoridad debe en primer lugar realizar el estudio de las actuaciones que obran en el expediente para estar en condiciones de determinar si la parte promovente probó los hechos constitutivos de la acción intentada; para ello tenemos que ésta se encuentra sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el adquirente con el H. Ayuntamiento, en virtud de las cláusulas establecidas en el acuerdo por medio del cual se autorizó la donación, mismo que quedó inserto en la escritura pública correspondiente.
- b) Que dicho incumplimiento se trate de situaciones imputables y atribuibles al adquirente.

En el caso en particular, el promovente compareció con el fin de que esta autoridad rescindiera el contrato de donación otorgado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua a favor de la persona moral denominada (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, ante la fe del Licenciado (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Notario Público número 8 en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, mediante escritura pública número (ELIMINADO: cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Volumen

(ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la que se celebró un contrato de donación pura y simple, mismo que fue debidamente inscrito bajo el número de inscripción (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la sección primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos, en fecha 11 de abril de 2011; y que en consecuencia se revirtiera al Patrimonio Municipal el bien inmueble identificado como fracción A del lote número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la Zona Industrial del (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta Ciudad, con superficie de 4,413.45 metros cuadrados; alegando que la persona moral afectada incumplió con las obligaciones que a su cargo establece el citado contrato.

Al respecto el promovente señala expresamente la obligación cuyo incumplimiento dice se encuentra contenida en la Cláusula Quinta del referido acuerdo del H. Ayuntamiento, la cual señala: **“QUINTO.- LA PRESENTE ENAJENACIÓN GRATUITA SE CONDICIONA A QUE SE CONSTRUYA DENTRO DE UN**

RACV/SGCF/SGC/BEFL

*“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”*

PLAZO IMPRORROGABLE DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y UTILICE EL ÁREA DONADA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A PROMOVER LA CREACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE PERMITAN LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD A LA VIDA PRODUCTIVA, EN CASO DE QUE EL TERRENO SE UTILICE A OTRO FIN SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO MUNICIPAL. ADEMÁS DE QUE EL INMUEBLE NO PODRÁ SER ENAJENADO." Dicho acuerdo obra inserto en la escritura pública anteriormente mencionada.

En este sentido, tenemos que la señalada obligación efectivamente fue contraída por la persona moral afectada denominada (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en el citado contrato, visible en la copia certificada que fue presentada en el escrito inicial, misma que se encuentra estipulada en el acuerdo de H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria S.O. 20/08, de fecha 23 de octubre del año dos mil ocho, la cual establece lo siguiente:

"QUINTO.- LA PRESENTE ENAJENACIÓN GRATUITA SE CONDICIONA A QUE SE CONSTRUYA DENTRO DE UN PLAZO IMPRORROGABLE DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y UTILICE EL ÁREA DONADA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A PROMOVER LA CREACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE PERMITAN LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD A LA VIDA PRODUCTIVA, EN CASO DE QUE EL TERRENO SE UTILICE A OTRO FIN SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO MUNICIPAL. ADEMÁS DE QUE EL INMUEBLE NO PODRÁ SER ENAJENADO."

A fin de acreditar el incumplimiento de la persona moral afectada, la parte promovente allegó como medios de convicción las siguientes pruebas:

A) Documental pública consistente en **Copia Certificada** del nombramiento y toma de protesta del C. Lic. José De Jesús Granillo Vázquez, como Oficial Mayor del Municipio de Chihuahua, ambos de fecha diez de septiembre del año dos mil dieciocho, emitido por la C. Presidente Municipal, Mtra. María Eugenia Campos Galván, en cumplimiento y en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 29 fracciones II y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la cual adquiere valor probatorio pleno, por ser de las que menciona el párrafo tercero del artículo 295 y 296 fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, en relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos

RACV/SGCF/SGC/BEFL

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

B) Documental Pública consistente en Copia Certificada del acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria S.O. 20/08, de fecha 23 de octubre de 2008, mediante el cual se autorizó la donación de un inmueble propiedad municipal, ubicado en la Calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) S/N, identificado como Fracción A del lote de terreno (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la Zona Industrial del (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con superficie de 4,413.45 metros cuadrados, a favor de la persona moral denominada (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, la cual adquiere valor probatorio pleno, por ser de las que menciona el párrafo tercero del artículo 295 y 296 fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, en relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

C) Documental Pública consistente en Copia Certificada de la Cédula Profesional número (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), emitida por la Dirección General de RACV/SGCF/SGC/BEFL

Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a favor del Licenciado (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), la cual adquiere valor probatorio pleno, por ser de las que menciona el párrafo tercero del artículo 295 y 296 fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, en relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

D) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en **Copia Certificada** del Instrumento Público número (ELIMINADO: cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Volumen (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), otorgada ante la fe del Licenciado (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Notario Público número 8 para el Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, de fecha 29 de septiembre de 2010, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número de inscripción (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la sección primera, la cual adquiere valor probatorio pleno, por ser de las que menciona el párrafo tercero del artículo 295 y 296 fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado de

RACV/SGCF/SGC/BEFL

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Chihuahua, en relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y del cual se desprende que en efecto, dicho contrato fue otorgado a favor de la persona moral denominada (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y del que se advierte las obligaciones contraídas en dicho acto jurídico, en particular la contenida en la Cláusula Quinta del mismo.

E) Documental Pública consistente en **Copia Certificada** del **Expediente** (ELIMINADO: ocho números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) tramitado ante el entonces Departamento de Propiedad Inmobiliaria, mediante el cual se integró la documentación necesaria para que el Ayuntamiento autorizara entregar en donación un terreno municipal a favor de la persona moral denominada (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), la cual adquiere valor probatorio pleno, por ser de las que menciona el párrafo tercero del artículo 295 y 296 fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, en relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y del cual se desprende que en efecto, que motivo de un procedimiento administrativo fue otorgado dicho contrato a favor de la persona moral denominada (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

F) Documental Pública consistente en **Copia Certificada** de la Constancia de Verificación Física de fecha (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de febrero de

RACV/SGCF/SGC/BEFL

2020, emitida por la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 bis fracción III, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, la cual adquiere valor probatorio pleno, por ser de las que menciona el párrafo tercero del artículo 295 y 296 fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, en relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y del cual se desprende que en efecto, que la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 BIS fracción III, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, a fin de dar seguimiento a los procedimientos de enajenaciones, denuncios, regularizaciones, donaciones, permutas, destino y comodatos de terrenos municipales, emite una constancia de verificación física del terreno ubicado en la Calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) S/N de la Zona Industrial del (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la ciudad de Chihuahua, en la que se describen y asientan las condiciones físicas, que se aprecian con los sentidos, por lo que se establece que dicho predio se encuentra sin construcción alguna (baldío), maleza y arbustos en su superficie y sucio, con lo cual se tiene por cierto que ha incumplido con la obligación contraída en la Cláusula Quinta por parte de la persona moral denominada (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

G) Instrumental de actuaciones y Presuncional Legal y Humana, elementos que adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 391 y 393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Ahora bien, es de importancia señalar que dentro de las actuaciones del presente sumario obra la comparecencia y notificación de fecha cinco de octubre del dos mil veinte ante la Subdirección Jurídica adscrita a esta Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, del C. (ELIMINADO: tres palabras. RACV/SGCF/SGC/BEFL

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), representante legal de la persona moral denominada (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y quien posteriormente mediante escrito de fecha seis de octubre del dos mil veinte acudió a allanarse al procedimiento, lo que ratificó mediante comparecencia el día nueve de octubre del mismo año, con lo cual se establece la **confesión expresa**, misma que adquiere efectos probatorios plenos de conformidad con los artículos 279, 341, 342 y 344 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, así como lo dispuesto por el artículo 250 del último ordenamiento reglamentario en cita.

SEXTO. Entrando al análisis de las razones y hechos expuestos por el promovente, son fundadas las razones expuestas en su escrito inicial, por los motivos que a continuación se exponen:

Tomando en cuenta la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, se llega al conocimiento pleno de que a la la persona moral denominada (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) se le otorgó a través de contrato de donación de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, otorgado ante la fe del Licenciado (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Notario Público número 8 en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, mediante escritura pública número (ELIMINADO: cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Volumen (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso

RACV/SGCF/SGC/BEFL

a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), derivado del acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria número S.O. 20/08, de fecha 23 de octubre de 2008, ambos respecto de la fracción A del lote número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la Zona Industrial del (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta Ciudad, con superficie de 4,413.45 metros cuadrados, mismo que fue debidamente inscrito bajo el número de inscripción (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la sección primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos, en fecha 11 de abril de 2011.

Asimismo, de dicha Escritura Pública se desprende que la persona moral denominada (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) contrajo con el Honorable Ayuntamiento de Chihuahua las obligaciones que se encuentran contenidas, tanto en el acuerdo del H. Ayuntamiento de Chihuahua, como

RACV/SGCF/SGC/BEFL

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

inserto en el instrumento público antes señalado, que dice: **"QUINTO.- LA PRESENTE ENAJENACIÓN GRATUITA SE CONDICIONA A QUE SE CONSTRUYA DENTRO DE UN PLAZO IMPRORROGABLE DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y UTILICE EL ÁREA DONADA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A PROMOVER LA CREACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE PERMITAN LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD A LA VIDA PRODUCTIVA, EN CASO DE QUE EL TERRENO SE UTILICE A OTRO FIN SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO MUNICIPAL. ADEMÁS DE QUE EL INMUEBLE NO PODRÁ SER ENAJENADO"**.

Lo anterior se corrobora con las pruebas ofertadas en el escrito inicial del promovente, especialmente con el mencionado Instrumento Público, y corroborada y aceptada a través de la **confesión expresa** del C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) representante legal de la persona moral denominada (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), al allanarse al procedimiento, mediante comparecencia el día nueve de octubre del dos mil veinte, con lo cual se tiene por actualizándose la hipótesis contenida en el artículo 254 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 250 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, de manera que la confesión expresa que de ello se deriva adquiere valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 341 y 343 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, toda vez que no se ve desvirtuada con ningún medio de prueba.

Sirve de apoyo la tesis emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, legible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, junio de 2004, Pág. 1409, bajo la voz y texto: **"ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO, LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)**. De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de

RACV/SGCF/SGC/BEFL

disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la confesión sólo concierne a los hechos y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal auto compositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar. Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expeditéz, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada."

Por otra parte, manifiesta el promovente en su ocurso inicial al señalar que: "...en el caso en concreto ha incumplido ya que no existe construcción alguna dentro del predio en comento, ni siquiera se encuentra deslindado por cualesquiera de sus lados, mucho menos la existencia de servicios públicos algunos, con lo cual se pretenda brindar o desarrollar el servicio o fines para el cual se encuentra constituida la asociación civil, lo cual se acredita con la constancia de verificación física que expide o emite la Subdirección de la Propiedad Inmobiliaria, en la que se describen y asientan las condiciones físicas, que se aprecian con los sentidos, por lo que se establece que dicho predio se encuentra sin construcción alguna (baldío), maleza y arbustos en su superficie y sucio...".

Respecto a lo anterior, tenemos que, efectivamente, mediante las pruebas ofertadas en el escrito inicial del procedimiento y la confesión **expresa** del C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) representante legal de la persona moral denominada (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 RACV/SGCF/SGC/BEFL

párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), al allanarse al procedimiento mediante comparecencia, quien de manera lisa y llana acepta los hechos y prestaciones contenidas en la misma, por lo que quedó plenamente acreditado el incumplimiento de la particular afectada a las obligaciones contenidas en la cláusula QUINTA del citado Instrumento Público.

Con base en todo lo anterior, se concluye que, toda vez que la la persona moral afectada denominada (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) no construyó en el terreno adquirido en un plazo no mayor a los dos años siguientes a la fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y en consecuencia, tampoco se utilizó el área donada, cuyo fin debería ser única y exclusivamente destinado a promover la creación de programas y proyectos productivos que permitan la integración de las personas con alguna discapacidad a la vida productiva; ha quedado plenamente acreditado el incumplimiento evidente por parte de la persona moral afectada a las obligaciones contraídas en la Cláusula Quinta del Instrumento Público en mención; por lo que, con fundamento en los artículos 118 fracción V y 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, esta Autoridad advierte y determina que se actualiza la condición establecida en la cláusula Quinta del ya citado Instrumento público, y que se transcribe a continuación: "...EN CASO DE QUE EL TERRENO SE UTILICE A OTRO FIN SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO MUNICIPAL...".

Ante tal incumplimiento evidente por parte de la persona moral afectada, lo procedente es rescindir el mencionado Contrato de Donación y revertir al Patrimonio Municipal el lote que hoy nos ocupa, por lo que con fundamento en los artículos invocados, de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la vía intentada por la parte promovente, por ajustarse a lo establecido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución y con fundamento el artículo 195 fracción V del Código

RACV/SGCF/SGC/BEFL

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Municipal del Estado de Chihuahua, se rescinde el contrato de donación otorgado a favor de la persona moral denominada (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, otorgado ante la fe del Licenciado (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Notario Público número 8 en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, mediante escritura pública número (ELIMINADO: cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Volumen (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la que se celebró un contrato de donación pura y simple, mismo que fue debidamente inscrito bajo el número de inscripción (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la sección primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos, en fecha 11 de abril de 2011.

TERCERO. En virtud de lo anterior, se revierte al patrimonio municipal de Chihuahua, la fracción A del lote número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que

RACV/SGCF/SGC/BEFL

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la Zona Industrial del (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta Ciudad, con superficie de 4,413.45 metros, registrado bajo la inscripción número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la sección primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, en fecha 11 de abril de 2011.

CUARTO. Gírense atentos oficios al Oficial Mayor, Subdirector de Propiedad Inmobiliaria y al Director del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con el fin de que realicen las anotaciones respectivas, en el sentido de que la propiedad antes señalada ha vuelto a formar parte del patrimonio de este Municipio de Chihuahua.

QUINTO. Notifíquese personalmente a la persona moral afectada, y por oficio a las autoridades correspondientes, de conformidad con lo que establecen los artículos 76 fracción V y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, con relación al transitorio tercero de la ley anteriormente citada, en referencia al artículo transitorio segundo del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua de aplicación supletoria por disposición expresa al artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

RACV/SGCF/SGC/BEFL

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

SEXTO. Hágase la correspondiente anotación en el libro de expedientes en trámite y en su oportunidad, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, el día veinte de octubre del año dos mil veinte. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua, 20 de octubre de 2020.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

RACV/SGCF/SGC/BEFL

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"